



18

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL
DE CHILE, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE
LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE
ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
"PACE", AÑO 2019.**

Solicitud N°

647

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

0661 21.08.2019

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que, asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2º. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior", de la Subsecretaría de Educación, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignaciones 052.

3º. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE" nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

4º. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

5º. Que, la ejecución del "PACE" durante los últimos años muestra la necesidad de realizar modificaciones administrativas y académicas en beneficio de los estudiantes, para que éstos reciban acciones de preparación y acompañamiento más pertinentes y efectivas, incorporándose un nuevo componente denominado Gestión Operativa y ajustándose los contenidos de los componentes existentes en los convenios de años anteriores, los que son: Preparación en la Enseñanza Media (PEM) y Acompañamiento en Educación Superior (AES). Lo anterior, sin afectar el foco del objetivo general del Programa.

6º. Que, el presente convenio está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron este año a la educación superior gracias al “PACE”, los que serán acompañados durante sus dos primeros años, siendo de continuidad del convenio suscrito el año 2018, y aprobado por el Decreto N° 211, de 2018, del Ministerio de Educación.

7º. Que, a través de la Resolución Exenta N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2019.

8º. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1179, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2019.

9º. Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, tratarse de una institución de educación superior estatal, y/o de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

10º. Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior celebraron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba, y;

VISTO:

En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 1º, I, N° 11 y N° 28, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 211, de 2018 del Ministerio de Educación ; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución TRA N° 292/81, de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución N° 733, de 2014, de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación, y N° 1179, de 2019, de esta Subsecretaría de Educación; en el Ord. N° 06/3655, de 2019, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; y, en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, con fecha **22 de enero de 2019**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 22 de enero de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad Austral de Chile**, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Óscar Galindo Villarroel**, ambos domiciliados en Independencia Nº 631, Valdivia, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.
- 2º Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.
- 3º Que, en el contexto anterior y con la finalidad de reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión y contar con un país más integrado social y culturalmente, nace el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE".
- 4º Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente 92.605 estudiantes en enseñanza media y 4.400 de primer año de educación superior, de 574 establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 311 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercer y cuarto año de enseñanza media, con el

propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

- 5º Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por “**el Ministerio**” manteniendo los establecimientos del año 2018, y según Resolución Exenta N° 1179, de 2019, de esta Cartera de Estado.
- 6º Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad Austral de Chile teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- 7º Que, por otro lado, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada “**Programa de Acceso a la Educación Superior**”, la que dispone recursos para el financiamiento de los proyectos a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 8º Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad Austral de Chile vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de “**la Institución**” del Programa de Acceso a la Educación Superior, “PACE”, en su etapa de preparación de estudiantes de enseñanza media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2019

“**Las Partes**”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3º) y cuarto (4º) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa en el año 2019, y el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.

Así, los estudiantes que cursen al menos tercero (3º) y cuarto (4º) año medio en los establecimientos educacionales participantes del Programa PACE, que terminen su educación media y se encuentren dentro del 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas a nivel nacional o de su establecimiento, rindan la prueba de selección universitaria (PSU) y aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación PACE, durante la educación media, tendrán asegurados cupos en las instituciones de educación superior participantes del PACE, en las diferentes carreras de oferta regular y según el mecanismo que se establezca en el Proceso de Admisión que corresponda, y que éstas ofrezcan para la generación respectiva.

Por tanto, “**la Institución**”, para el proceso de admisión 2021, deberá asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la o las sedes en donde se implementa el Programa, de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Educación. Con todo, la Institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula proyectada de estudiantes de tercer (3º) año de educación media, de los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2019. No obstante, el número de cupos garantizados podrá actualizarse de conformidad con la matrícula de cuarto (4º) año medio del año 2020, correspondiente al mismo curso de tercero (3º) medio, en base al cual se proyectó la matrícula.

Objetivos Específicos:

1. Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Enseñanza Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos adicionales a la oferta académica regular, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
2. Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del programa se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la enseñanza media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de planificación, articulación intrae institucional, vinculación extrae institucional, y monitoreo y evaluación que permiten el logro de los objetivos del programa, particularmente las acciones de preparación en la enseñanza media y de acompañamiento en la educación superior. Este considera los siguientes subcomponentes:

- 1.1 Planificación: instrumentos de planificación para el ordenamiento temporal de las actividades de preparación y acompañamiento, la optimización de los recursos asignados, la identificación de responsables de los procesos y de las interacciones requeridas para su ejecución.
- 1.2 Articulación intra institucional: mecanismos formales con unidades y actores clave para la implementación de acciones de preparación en la enseñanza media y acompañamiento en la educación superior en aspectos académicos, psicosociales, administrativos, entre otras.
- 1.3 Vinculación extra institucional: mecanismos formales con actores externos a la institución, relevantes para la implementación de acciones de preparación en la enseñanza media y acompañamiento en la educación superior como, por ejemplo, los equipos directivos del establecimiento educacional.
- 1.4 Monitoreo y evaluación: mecanismos para la evaluación de procesos y de resultados asociados al mejoramiento continuo que consideren a actores clave para el desarrollo de las acciones PEM y AES, por ejemplo, sistema de alerta temprana. Además, incorpora la elaboración de instrumentos para evaluar la satisfacción de los estudiantes y sus comunidades educativas frente a las acciones implementadas.

2. Componente Preparación en la Enseñanza Media (PEM)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todos los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, a fin de que desarrollen competencias/habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales; de acompañamiento al proceso de exploración vocacional; y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que les permitan ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus capacidades, necesidades, intereses y motivaciones. Para dichos propósitos, se podrán considerar acciones con los equipos técnicos, docentes y orientadores de los establecimientos educacionales. Este componente considera los siguientes subcomponentes:

- 2.1 Definición de competencias: definición y planificación de las competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales a reforzar en el establecimiento, y asignaturas en que se trabajará ese reforzamiento, en conjunto con directivos y docentes.
- 2.2 Reforzamiento de competencias: implementación de acciones de reforzamientos de competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales de estudiantes de 3º y 4º medio, dentro y fuera del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional.
- 2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: acciones de acompañamiento al proceso de exploración vocacional de los estudiantes de 3º y 4º medio, las condiciones académicas y vocacionales identificadas en los estudiantes, en conjunto con profesores jefes y/u orientadores de los establecimientos. En el caso de la vocación pedagógica, deberá implementar acciones especialmente diseñadas para identificar y potenciar las condiciones académicas y vocacionales reconocidas en

los estudiantes. Además, considera acciones de acompañamiento de estudiantes en su proceso de inscripción y postulación a la educación superior, en conjunto con profesores jefes y/u orientadores de los establecimientos.

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a los estudiantes PACE-habilitados, matriculados mediante cupo garantizado o vía regular, en sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas. Este componente considera los siguientes subcomponentes:

- 3.1 Admisión y matrícula: acciones de acompañamiento de estudiantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior.
- 3.2 Inducción y diagnóstico: proceso de inducción a todos los estudiantes PACE, mediante el cual se busca integrar a los estudiantes a la institución. Dicho proceso considera la aplicación de instrumentos de diagnóstico integral de los estudiantes que permitan identificar sus necesidades. En caso de que la IES cuente con diagnósticos institucionalizados, se deben incorporar acciones de articulación de la información.
- 3.3 Acompañamiento académico: dispositivos de monitoreo y acompañamiento académico de los estudiantes, considerando el apoyo de tutores pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y reforzamiento, además de tutores académicos para nivelaciones específicas (según carrera o área disciplinaria).
- 3.4 Acompañamiento psicoeducativo: dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

TERCERO: Establecimientos Educacionales.

Los establecimientos educacionales y la matrícula proyectada de los mismos que “**la Institución**” acompañará en virtud del Programa PACE, son:

Establecimientos Educacionales participantes:

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA	matrícula proyectada	
				3°M	4°M
6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	194	169
6755	LICEO INDUSTRIAL VALDIVIA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	117	123
6757	LICEO POLITECNICO BENJAMIN VICUNA MACKENNA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	20	26
6846	LICEO SAN LUIS DE ALBA	DE LOS RÍOS	MARIQUINA	58	37
6853	LICEO POLITECNICO PESQUERO	DE LOS RÍOS	MARIQUINA	9	12
6897	LICEO POLIVALENTE CAMILO HENRIQUEZ G.	DE LOS RÍOS	LANCO	114	92
6899	LICEO REPUBLICA DEL BRASIL	DE LOS RÍOS	LANCO	35	38
6929	LICEO ALBERTO BLEST GANA	DE LOS RÍOS	LOS LAGOS	152	176

6983	ESCUELA BASICA JOSE M. BALMACEDA F.	DE LOS RÍOS	FUTRONO	42	20
7015	LICEO CARLOS HAVERBECK RICHTER	DE LOS RÍOS	CORRAL	39	56
7031	LICEO GABRIELA MISTRAL	DE LOS RÍOS	MAFIL	24	27
7049	CENTRO EDUCATIVO FERNANDO SANTIVAN	DE LOS RÍOS	PANGUIPULLI	82	55
7085	COMPLEJO EDUCACIONAL TIERRA DE ESPERANZA	DE LOS RÍOS	PANGUIPULLI	8	10
7135	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL N°1 HONORIO OJEDA VALDERAS	DE LOS RÍOS	LA UNION	19	22
7200	LICEO RODULFO AMANDO PHILIPPI	DE LOS RÍOS	PAILLACO	217	197
7240	ESCUELA RURAL CRUCERO	DE LOS RÍOS	RIO BUENO	17	16
7299	LICEO ANTONIO VARAS	DE LOS RÍOS	LAGO RANCO	60	55
7441	COLEGIO QUILACAHUIN	DE LOS LAGOS	SAN PABLO	17	19
7470	LICEO TECNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE SEÑOR WALTER KAUFMANN BAUER	DE LOS LAGOS	PUYEHUE	72	87
7505	LICEO TOMAS BURGOS	DE LOS LAGOS	PURRANQUE	109	93
7542	LICEO JOSE TORIBIO MEDINA	DE LOS LAGOS	RIO NEGRO	30	28
7544	COLEGIO RIACHUELO	DE LOS LAGOS	RIO NEGRO	23	20
7614	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL MISIÓN SAN JUAN DE LA COSTA	DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	15	19
7973	LICEO INDUSTRIAL CHILENO-ALEMAN	DE LOS LAGOS	FRUTILLAR	128	107
8345	LICEO JOSEFINA AGUIRRE MONTENEGRO	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	COIHAIQUE	82	89
8375	LICEO POLITECNICO DE AYSEN	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	AISEN	57	42
8392	LICEO MELINKA	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	GUAITECAS	19	12
8394	LICEO LUISA RABANAL DE PALMA	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	CHILE CHICO	44	43
8403	LICEO RURAL CERRO CASTILLO	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	RIO IBAÑEZ	7	13
11591	LICEO RURAL LLIFEN	DE LOS RÍOS	FUTRONO	48	46
22021	LICEO LAS AMERICAS	DE LOS LAGOS	PUYEHUE	46	37
22022	LICEO IGNACIO CARRERA PINTO	DE LOS LAGOS	FRUTILLAR	82	76
22050	LICEO BENJAMIN MUÑOZ GAMERO	DE LOS LAGOS	PUERTO OCTAY	39	44
22084	LICEO POLITECNICO ANTULAFKEN	DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	16	17

22113	LICEO FRAY PABLO DE ROYO	DE LOS LAGOS	SAN PABLO	74	64
22415	INST. SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y TURISMO	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	25	41
22755	LICEO TCO. PROF. DE RIO BUENO	DE LOS RÍOS	RIO BUENO	83	85
22758	COMPLEJO EDUCACIONAL IGNAO	DE LOS RÍOS	LAGO RANCO	31	34
24201	LICEO AUSTRAL LORD COCHRANE	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	COCHRANE	55	43
24204	LICEO ARTURO PRAT CHACON	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	CISNES	30	22

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación

"El Ministerio" aportará a **"la Institución"** para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$901.392.000.-** (novecientos un millones trescientos noventa y dos mil pesos); que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica:

- 1.- La primera cuota ascendente a **\$621.230.000.-** (seiscientos veinte y un millones doscientos treinta mil pesos), se transferirá a **"la Institución"**, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula sexta letra a), que se hayan entregado a completa satisfacción de **"el Ministerio"**, las garantías a que hace referencia la cláusula décimo cuarta de este convenio y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- 2.- La segunda cuota estimada en **\$280.162.000.-** (doscientos ochenta millones ciento sesenta y dos mil pesos), se transferirá una vez aprobada la Programación Operativa, presentado el **primer Informe de Avance** señalado en la letra b) de la cláusula sexta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, que se mantengan vigentes las garantías correspondientes conforme lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en los artículos segundo y tercero de la Resolución Exenta N° 733 de 2019, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, dictado por la Subsecretaría de Educación, una vez que el informe oficial de la matrícula del año 2019, para la educación superior esté disponible en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total

tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, “**La Institución**” deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas bimestrales, según se indica en cláusula octava.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume “la Institución”.

1. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo que se adjunta al presente instrumento y la Programación Operativa a que se hace referencia en la cláusula sexta literal a), conforme a lo señalado en este convenio.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.
3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. “**La Institución**” deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que “**el Ministerio**” ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula séptima.
5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde al plan de trabajo adjunto.
6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula duodécima.
7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que, respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.
8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, “**la Institución**”, colaborará con “**el Ministerio**” para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este

trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"**El Ministerio**", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Absolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.
3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.
4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.
5. "**El Ministerio**" designa como contraparte técnica, a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Programación Operativa e Informes de Avance y Final

"**La Institución**" entregará "**al Ministerio**", la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

- a) **Programación Operativa:** contendrá una planificación sobre las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio.

"**El Ministerio**" a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones, a la Programación Operativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, desde su recepción. En caso de que "**el Ministerio**" a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones, éstas deberán ser notificadas a "**la Institución**" dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su formulación. "**La Institución**" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, las aprobará o rechazará.

- b) **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.

- c) **Informe final:** que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio y ser entregado por "la Institución" dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por "la Institución" en virtud del presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

"El Ministerio", comunicará a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. "La Institución" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de la Programación Operativa y de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, “**el Ministerio**” podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo, así lo ameriten.

SÉPTIMO: Término anticipado del convenio.

“**El Ministerio**” podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Haber destinado “**la Institución**” los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) Obtener dos informes consecutivos catalogados como insatisfactorio o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula sexta.
- d) No entregar oportunamente y/o mantener vigentes las garantías establecidas en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

En el evento que “**el Ministerio**” por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la “**Institución**” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en el plazo de ejecución del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “**la Institución**” que hayan sido aprobados por “**el Ministerio**” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por “**el Ministerio**”, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del “**Ministerio**”, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la “Institución”.

OCTAVO: Rendición de cuentas

“**La Institución**” rendirá cuenta de los recursos aportados por “**el Ministerio**”, cada dos meses, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“**El Ministerio**”, a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá

comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "**la Institución**", tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "**el Ministerio**" rechazará el o los gastos respectivos a la observación y "**la Institución**" deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula cuarta.

NOVENO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "**la Institución**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo enteramente y exclusivamente responsable "**la Institución**", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "**el Ministerio**", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, "**la Institución**" podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por "**el Ministerio**" a dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que "**la Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "**el Ministerio**".

UNDÉCIMO: Gastos

"**La Institución**" podrá utilizar los fondos transferidos por "**el Ministerio**" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en él contempladas y en el plan de trabajo.

DUODÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo,

la institución deberá restituir los recursos que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término al presente Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los sesenta (60) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución de 24 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "**la institución**", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO CUARTO: Garantías

"**La institución**". deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio, equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa "**el Ministerio**", señalada en la cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del presente convenio deberá ser entregada por "**la institución**" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del presente convenio y tener una vigencia de ciento (120) días corridos, posteriores al término de la duración de su vigencia.

- b) Garantía por los recursos que “**el Ministerio**” transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del monto transferido.

La garantía por recursos transferidos deberá ser entregada por “**la Institución**” beneficiaria, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la total tramitación del convenio y tener al menos ciento veinte (120) días corridos de vigencia, contados desde la fecha de entrega de la referida caución.

“**La Institución**” deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por “**el Ministerio**” y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la vigencia del acuerdo y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

“**El Ministerio**” estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de “**la Institución**” dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que “**el Ministerio**” ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, “**la institución**” tendrá derecho a retirar las garantías dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de “**el Ministerio**” de la última rendición de cuentas, considerada en la cláusula octava del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

La personería de don **Óscar Galindo Villarroel** para representar a la Universidad Austral de Chile consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de 22 de junio de 2018, reducido a escritura pública de fecha 4 de julio de 2018, otorgada ante la Notario Público doña Carmen Podlech Michaud, e inscrita en el repertorio bajo el N° 3416-2018.

DÉCIMO SEXTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales “**las Partes**” fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de “el Ministerio” y uno en poder de “la Institución”.

FDO.: ÓSCAR GALINDO VILLARROEL, RECTOR, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, “POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09.01.30.24.03.052, en la cantidad de \$ 901.392.000.- (novecientos un millones trescientos noventa y dos mil pesos), correspondiente a la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,



Distribución:

Gabinete Ministro

1C

Gabinete Subsecretaría

1C

División de Educación Superior

1C

Instición

1C

Of. de Partes

1C

Archivo

1C

TOTAL

1C

Exp.: 30185-2019

6C



DIVISIÓN JURÍDICA
JVD/FBA/JRS/MCR/DSV/MBN/JAG

**DETERMINA MONTO FINAL DE SEGUNDA CUOTA
DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA
DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE",
AÑO 2019.**

Solicitud N°: 5826

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5423 28.10.2019

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por Decreto N° 1150, de 2019, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, consigna recursos por un monto total de M\$17.254.135.- para la asignación presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior".
2. Que, la glosa 03, antes mencionada, dispone los recursos para el financiamiento de los proyectos a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
3. Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribió Convenios directos con diversas instituciones de educación superior, a saber: con la Universidad Católica del Norte, la Universidad Católica Silva Henríquez, la Universidad de Magallanes, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad de Tarapacá, la Universidad de O'Higgins, el CFT CEDUC – UCN, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Concepción, la Universidad Técnica Federico Santa María, la Universidad de La Serena, la Universidad de Talca, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad de Atacama, la Universidad Arturo Prat, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad del Bío Bío, la Universidad Católica Santísima Concepción, la Universidad de La Frontera, la Universidad Austral de Chile, la Universidad de Los Lagos, la Universidad de Valparaíso, la Universidad Alberto Hurtado, el IP DUOC UC, la Universidad de Playa Ancha, la Universidad Católica del Maule, la Universidad de Aysén, la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Temuco, los que fueron aprobados por los Decretos Exentos N°s 532, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 552, 659, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 667, 668, 669 y 834 y por los Decretos N°s 185 y 239, todos de 2019, del Ministerio de Educación, respectivamente.
4. Que, los actos administrativos señalados de aprobación de los Convenios directos incluyeron en su cláusula cuarta, el aporte del Ministerio de Educación, en dos cuotas, donde la segunda de ellas consideró un monto estimado, basándose en lo que permitía el artículo 4º de la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría, actualmente señalado en el artículo 6º de Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.



5. Que, a su vez, la mencionada cláusula cuarta indica que la segunda cuota se determinará en base a lo señalado en los artículos segundo y tercero de la Resolución Exenta N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación, la que será establecida mediante el acto administrativo correspondiente, dictado por la Subsecretaría de Educación, una vez que el informe oficial de la matrícula del año 2019, para la educación superior esté disponible en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).

6. Que, por todo lo expuesto, y encontrándose disponible la información oficial de matrícula del año 2019, es procedente que esta Secretaría de Estado, dicte el acto administrativo que determine los montos de la segunda cuota de cada uno de los convenios citados en el tercer considerando, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por el decreto N° 1150, de 2019, de Hacienda; en los Decretos Exentos N°s 532, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 552, 659, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 667, 668, 669 y 834, y en los Decretos N°s 185 y 239, todos de 2019, del Ministerio de Educación; en Resolución Exenta N° 733, de 2019, del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Determiníense, el monto final de la segunda cuota de los actos administrativos con las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", AÑO 2019.

Nombre Institución de educación Superior	Acto Administrativo Aprobatorio	Monto Final Cuota 2, Artículo 4º del Acto Administrativo (M\$)
CFT CEDUC - UCN	Decreto Exento N° 537, de 2019.	95.807
IP DUOC UC	Decreto Exento N° 666, de 2019.	193.807
Pontificia Universidad Católica de Chile	Decreto Exento N° 538, de 2019.	180.307
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Decreto Exento N° 537, de 2019.	159.307
Universidad de Antofagasta	Decreto Exento N° 834, de 2019.	160.807
Universidad Austral de Chile	Decreto Exento N° 661, de 2019.	282.307
Universidad Alberto Hurtado	Decreto Exento N° 665, de 2019.	142.057
Universidad del Bío Bío	Decreto Exento N° 552, de 2019.	220.057
Universidad de Chile	Decreto N° 185, de 2019.	246.307
Universidad Católica del Maule	Decreto Exento N° 668, de 2019.	220.057
Universidad Católica del Norte	Decreto Exento N° 532, de 2019.	158.557
Universidad Católica Santísima Concepción	Decreto Exento N° 659, de 2019.	200.557
Universidad Católica Silva Henríquez	Decreto Exento N° 532, de 2019.	181.807
Universidad Católica de Temuco	Decreto N° 239, de 2019.	267.307
Universidad de Atacama	Decreto Exento N° 540, de 2019.	170.557
Universidad de Concepción	Decreto Exento N° 538, de 2019.	327.307
Universidad de La Frontera	Decreto Exento N° 660, de 2019.	187.807
Universidad de Los Lagos	Decreto Exento N° 662, de 2019.	211.807
Universidad de La Serena	Decreto Exento N° 539, de 2019.	178.807
Universidad de Magallanes	Decreto Exento N° 532, de 2019.	109.807
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	Decreto Exento N° 542, de 2019.	129.307
Universidad Arturo Prat	Decreto Exento N° 541, de 2019.	143.557
Universidad de Playa Ancha	Decreto Exento N° 667, de 2019.	141.307
Universidad de Santiago de Chile	Decreto Exento N° 536, de 2019.	298.057

Universidad de Tarapacá	Decreto Exento N° 536, de 2019.	175.807
Universidad de Talca	Decreto Exento N° 539, de 2019.	196.057
Universidad Tecnológica Metropolitana	Decreto Exento N° 539, de 2019.	139.057
Universidad Técnica Federico Santa María	Decreto Exento N° 538, de 2019.	196.057
Universidad de Valparaíso	Decreto Exento N° 663, de 2019.	207.307
Universidad de O'Higgins	Decreto Exento N° 536, de 2019.	146.557
Universidad de Aysén	Decreto Exento N° 669, de 2019.	98.557
	Total	5.766.767

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a las Instituciones señaladas en los artículos precedentes, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución:	
- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1
- Institución	31
- Oficina de Partes	1
- División Jurídica	1
- Archivo	1
- Total	36

Expediente N° 51438-2019

